

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Resolución de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Universidad de Oviedo.—Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 40

Sobre organización de la matanza y reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Próxima la época de sacrificios de reses de cerda en domicilios particulares, interesa recordar a los Inspectores municipales Veterinarios

de esta provincia la ineludible obligación que tienen de organizar dichos servicios, de acuerdo con los Alcaldes, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, que modifica la anterior.

Estas disposiciones se concretan en las siguientes reglas:

1.^a En los Ayuntamientos que consten de dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con los Inspectores municipales Veterinarios señalarán los días de matanza en cada uno de ellos, no permitiéndose bajo ningún pretexto efectuarla en otros días y horas señaladas, incurriendo los contraventores en la responsabilidad que proceda en cada caso.

2.^a Antes del día 1.^o de Noviembre, todos los Ayuntamientos remitirán a la Inspección provincial Veterinaria, copia de la forma en que han organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y a ser posible las horas señaladas de matanza en cada uno de los pueblos, para que si se cree conveniente, comprobar su cumplimiento; dicho documento deberá estar firmado por el Inspector Veterinario municipal y Alcaldes de su distrito.

3.^a Los Sres. Alcaldes comunicarán por oficio a los Inspectores municipales Veterinarios, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, dentro de los días señalados para matanza en cada pueblo, el nombre y domicilio de los vecinos que han de sacrificar reses porcinas.

En aquellos pueblos donde no se hiciere así, los Inspectores Veterinarios recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto y lo comunicarán inmediatamente a mi autoridad.

4.^a Los Inspectores Veterinarios están obligados a reconocer gratuitamente los cerdos macroscópicamente y microscópicamente—toda vez que ya los derechos por estos reconocimientos están incrementados en los presupuestos a la titular—entregando al dueño del cerdo después del reconocimiento, un certificado de estado sanitario del cerdo reconocido, firmado por el mismo, con un sello de 10 céntimos, de la Asociación provincial Veterinaria: en aquellos Ayuntamientos en donde no hayan agregado a la cantidad que por titular deben reglamentariamente abonar al Inspector municipal Veterinario lo correspondiente de los derechos por reconocimiento de cer-

dos, o hubieran asignado una cantidad insignificante en relación con el número de cerdos sacrificados, las Alcaldías serán las encargadas bajo su responsabilidad, en uno y otro caso, de cobrar la cantidad de 2 pesetas por cada cerdo que se sacrifique en domicilios particulares y al final de temporada, sin pretexto, alguno, liquidarán con el Inspector Veterinario, previo el reparto necesario, para cubrir el déficit que resulte de la cantidad señalada y la que en realidad corresponda percibir por este servicio.

5.^a Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector Veterinario los aparatos micrográficos y demás material que el servicio precise, a no ser que el Inspector manifieste que cuenta con aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlos en el servicio, sin indemnización del Municipio ni de los particulares por tal concepto.

6.^a Cuando los reconocimientos se hagan en pueblos distantes más de tres kilómetros de la residencia oficial del Inspector Veterinario, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados la cantidad de 2,50 pesetas por kilómetro cuya cantidad debe ser pagada entre todos los propietarios de los cerdos sacrificados este día en el mismo pueblo.

7.^a Habiendo en la actualidad muchos Inspectores Veterinarios defendiendo los sagrados intereses de la Patria en los frentes de batalla y en atención a que sus respectivos distritos están atendidos por los Inspectores de los partidos contiguos en cumplimiento de las órdenes dadas sobre el particular por la (Superioridad), por lo que se ha intensificado, especialmente en esta época de reconocimiento de cerdos en domicilios particulares, el trabajo de los mismos, labor que, en algunos casos, no podrían, aun en contra de su voluntad y buenos deseos, desarrollar estos Inspectores municipales si se pretendiera organizar este servicio como en años anteriores, es por lo que los Ayuntamientos y pueblos en general, teniendo presente lo anteriormente expresado, deberán siempre de acuerdo con el Inspector encargado de los servicios, fijar los días de matanza, pues si por las circunstancias actuales se les señala a cada pueblo varios días menos de

matanza en relación con los fijados en épocas normales, deberán no solamente acatarlo sino cumplirlo fielmente pues también de esta forma se servirá a la Patria.

8.^a Todos aquellos Ayuntamientos o partidos Veterinarios que tengan vacantes los servicios o que éstos estén atendidos interinamente por Inspectores cuya residencia sea muy distante, que imposibilite atender el servicio con la eficacia debida, en el improrrogable plazo de ocho días, la comunicarán a este Gobierno civil para resolver lo que mejor proceda en beneficio de los intereses sanitarios y ganaderos de esas zonas.

9.^a Los Alcaldes, Inspectores Veterinarios y Autoridades en general, deberán dar cuenta a la Inspección provincial Veterinaria de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días distintos a los señalados en el pueblo de su residencia, así como de los que se opongan a que sean reconocidos para imponerles las sanciones que proceda.

10. A los Ayuntamientos que persistan en dejar incumplidas las disposiciones vigentes sobre higiene y Sanidad Veterinaria y cuantas medidas se ordenan en la presente, se les impondrá por este Gobierno civil las sanciones que la Ley autoriza, haciendo responsables especialmente a los Alcaldes, Secretarios e Inspectores Veterinarios según los casos, de las alteraciones que puedan sobrevenir a la salud pública y de las infecciones que sufran la ganadería por no organizar a tiempo servicios tan necesarios e indispensables.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. León, 13 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Higinio Garcia

Servicio Nacional del Trigo

Provincia de León

Delimitación de zonas Comarcales
A los efectos de la Ordenación triguera en la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de Agosto de 1937 y Reglamento para su aplicación de 6 de Octubre de 1937, han sido señaladas con ca-

rácter provisional las siguientes comarcas, cuya delimitación coincide con la de los términos municipales de los Ayuntamientos que se indican:

Comarca de León.—Queda integrada con los términos municipales de los Ayuntamientos siguientes:

Todos los del partido judicial de La Vecilla. Todos los del partido judicial de León, a excepción de Cimanos del Tejar y Riaseco de Tapia.

Los de El Burgo Ranero, Castrotierra, Cubillas de Rueda, Santa Cristina de Valmadrigal, Valdepolo y Villamoratiel de las Matas, del partido judicial de Sahagún.

Los de Ardón, Campo de Villavidel, Corbillos de los Oteros, Izagre, Santas Martas, Gusendos de los Oteros, Valdevimbre y Valverde Enrique, del partido judicial de Valencia de Don Juan.

Comarca de Sahagún.—Queda integrada con los términos municipales de los Ayuntamientos siguientes:

Todos los del partido judicial de Sagagún a excepción de los incluidos en la comarca de León.

Todos los del partido judicial de Rioño.

Comarca de Valencia de Don Juan.—Queda integrada con los términos municipales de los Ayuntamientos siguientes:

Todos los del partido judicial de Valencia de Don Juan, a excepción de los incluidos en la Comarca de León.

El de Laguna de Negrillos, del partido judicial de La Bañeza.

Comarca de La Bañeza.—Queda integrada con los términos municipales de los Ayuntamientos siguientes:

Todos los del partido judicial de La Bañeza, a excepción de Laguna de Negrillos.

Todos los del partido judicial de Astorga.

Todos los del partido judicial de Murias de Paredes.

Todos los del partido judicial de Ponferrada.

Todos los del partido judicial de Villafranca del Bierzo.

Los de Cimanos del Tejar y Riaseco de Tapia, del partido judicial de León.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que las declaraciones juradas de cosechas y existencias de trigo, habrán

de ser entregadas o enviadas por los Secretarios municipales en la Jefatura Comarcal respectiva, radicante en la capitalidad de la comarca.

León, 22 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Primera zona de Sahagún.—Ayuntamiento de Sahagún

Débitos de derechos reales al Tesoro.—Año de 1935

Don Mariano Pastrana Pérez, Recaudador auxiliar de contribuciones del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra doña Rosario Olea Herques, por los débitos y períodos arriba expresados, motibados por herencia de D. Bernardino Olea Núñez, vecino que fué de Sahagún, he dictado con fecha 14 del actual, la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando no poder practicarse por esta recaudación la notificación de embargo de fincas a que este expediente se refiere por tener noticia esta agencia ejecutiva de haber fallecido D.^a Ester Sánchez Pinedo, acreedora Hipotecaria de la finca urbana sita en el casco de Sahagún, señalada con el número 4 antiguo y 7 moderno, en la Plaza Mayor, que linda: derecha entrando y espalda con casa del Banco Urquijo Vascongado; izquierda, Valentín y Epigenia García y frente, plaza de su situación e ignorando esta recaudación quien pudiera ser sus herederos, notifíquese por medio del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Casa Consistorial a los que se crean sus herederos, de hallarse embargada la expresada finca por los débitos y períodos anteriormente expresados.»

Lo que se hace público para conocimiento de los que se crean sus herederos y a los efectos acordados en la transcrita providencia.

Sahagún a 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, Mariano Pastrana.—El Arrendatario, M. Mazo.

Universidad de Oviedo

Se hace saber por el presente a todos los Centros particulares dedicados a la enseñanza, que el anuncio publicado en este BOLETIN sobre presentación en la Secretaría general de esta Universidad (Casino de Navia) durante el presente mes, de los documentos acreditativos de hallarse autorizado para dedicarse a la enseñanza particular, se refiere sólo a los Centros de segunda enseñanza.

Navia, 18 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Rector, (ilegible).

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos Timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos de la población de Salas (Asturias), durante el tiempo que estuvo invadida dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la Regla 7.^a del art. 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación, si supieran, el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo para el descubrimiento de los referidos valores.

Relación de efectos desaparecidos

Papel Timbrado común

Clase 1.^a número 1, series y numeración: 71.364.

Clase 2.^a número 2, series y numeración 53.548 y 55.278.

Clase 3.^a número 4, series y numeración 129.459/62.

Clase 4.^a número 7, series y numeración 253.146/7 y 284.743/7.

Clase 5.^a número 18, series y numeración 502.713/20 y 508.776/85.

Clase 6.^a número 13, series y numeración 467.908/10 y 515.091/100.

Clase 7.^a número 58, series y numeración 145.443/50 - 1.493.351/75 y 1.584.026/50.

Clase 8.^a número 352, series y numeración 1.291.724/75 - 1.294.426/500 y 1.623.501/725.

Clase 9.^a número 75, series y numeración 4.693.001/25 y 4.693.926/75.

Clase 10 número 12, series y numeración 1.998.989/9.000.

Clase 11 número 32, series y numeración 4.851.469/500.

Papel Timbrado Judicial

Clase 1.^a número 2, series y numeración 49.686/7.

Clase 2.^a número 1, series y numeración 5.902.

Clase 3.^a número 2, series y numeración 9.593/4.

Clase 4.^a número 3, series y numeración 12.520/22.

Clase 5.^a número 5, series y numeración 63.794/8.

Clase 6.^a número 6, series y numeración 204.541 y 32.927/31.

Clase 7.^a número 5, series y numeración 48.826/30.

Clase 8.^a número 5, series y numeración 207.254/8.

Clase 9.^a número 29, series y numeración 894.137/40 y 894.666/90.

Clase 10 número 94, series y numeración 903.457/550.

Clase 11 número 56, series y numeración 116.145/200.

Clase 12 número 54, series y numeración 1.554.622/75.

Clase 13 número 90, series y numeración 1.316.061/150.

Letras de cambio

Clase 2.^a número 3, series y numeración 97.002/4.

Clase 3.^a número 6, series y numeración 277.964 y 370.372/6.

Clase 4.^a número 13, series y numeración 1.164.761/63 y 1.500.789/98.

Clase 5.^a número 10, series y numeración 1.890.981/90.

Clase 6.^a número 20, series y numeración 3.014.325/44.

Clase 7.^a número 22, series y numeración 3.677.002/3 y 4.216.901/20.

Clase 8.^a número 5, series y numeración 5.925.569/73.

Clase 9.^a número 44, series y numeración 7.703.320/63.

Clase 10 número 70, series y numeración 5.622.270/89 y 5.959.870/919.

Clase 11 número 125, series y numeración 6.063.454/578.

Clase 12 número 194, series y numeración 8.831.807/2.000.

Licencias de Caza

Clase 7.^a número 34, series y numeración 573.666/9 - 700.093/112 y 700.348/57

Contratos de inquilinato

Clase 9.^a número 7, series y numeración 105.144/50.

Clase 10 número 9, 57.042/50.

Clase 11 número 9, 59.042/50.

Clase 12 número 10, series y numeración 62.041/50.

Clase 13 número 10, series y numeración 67.041/50.

Contratos fincas rústicas

Clase 9.^a número 10, series y numeración 53.041/50.

Clase 10 número 10, series y numeración 57.041/50.

Clase 11 número 8, series y numeración 59.043/50.

Clase 12 número 9, series y numeración 62.042/50.

Clase 13 número 10 series y numeración 67.041/50.

Timbres Móviles equivalentes a papel timbrado común

Clase 1.^a número 2, series y numeración 20.986/7.

Clase 2.^a número 2, 33.619/20.

Clase 3.^a número 7, series y numeración 95.822/2 y 159.098/102.

Clase 4.^a número 16, series y numeración 271.300 y 416.276/90,

Clase 5.^a número 14, series y numeración 1.031.812/25.

Clase 6.^a número 13, series y numeración 212.503/5 y 353.121/30.

Clase 7.^a número 215, series y numeración 6.220.486/500-7.420.251/350 y 7.425.301/400.

Clase 8.^a número 813, series y numeración 2.970.388/500 - 3.739.951 al 3.740.450 y 4.315.251/450.

Clase 9.^a número 50, series y numeración 401.251/300.

Clase 10 número 52, series y numeración 197.699 y 197.700 - 2.037.151 al 200.

Clase 11 número 56, series y numeración 5.892.995/3.000 y 3.772.601 al 50.

Timbres para Cheques de plaza a plaza

Clase 6.^a número 62, series y numeración 12 del 897 y 50 del 1.089.

Clase 7.^a número 50 series y numeración del 5.428.

Clase 8.^a número 68, series y numeración 18 del 7.061 y 50 del 8.949.

Clase 9.^a número 58, series y numeración del 329.

Clase 10 número 100, series y numeración del 461.

Clase 11 número 151, series y numeración 1 del 11.856 y 150 del 11.857/59.

Clase 12 número 140, series y numeración 40 del 17.731 y 100 del 3.709.

Timbres Especiales Móviles

De 0,05 número 2.400, series y numeración 61.369/75 y 61.386/90.

De 0,10 número 2.000, series y numeración 325.944/53 y 326.176/85.

De 0,15 número 4.400 178.232/319.

De 0,20 número 200, series y numeración 65.844.

De 0,25 número 3.566, series y numeración 16 del 276.421 - 1.550 del 276.422/52 y 2.000 del 277.871/910.

De 0,35 número 200, series y numeración 2.862.

De 0,50 número 99, series y numeración 23.565.

De 0,60 número 225, series y numeración 25 del 8.162 y 200 del 9.594.

Timbres de Facturas y Recibos

Clase 1.^a número 4.300, series y numeración 794.152/64 - 6.538/47 y 6.778/97.

Clase 2.^a número 192, series y numeración 92 del 8.365 y 100 del 6.133.

Clase 3.^a número 50, series y numeración 3.887.

Clase 4.^a número 72, series y numeración 2.383.

Clase 5.^a número 73, series y numeración 1.806.

Papel de Pagos al Estado

Clase 1.^a número 4, series y numeración 92.026/9.

Clase 2.^a número 10, series y numeración 403.034/8 y 458.216/20.

Clase 3.^a número 8, series y numeración 624.373/80.

Clase 4.^a número 21, series y numeración 1.605.822/32 y 1.705.746/55.

Clase 5.^a número 38, series y numeración 1.227.484/501 y 1.229.225/44.

Clase 6.^a número 24, series y numeración 1.163.106/29.

Clase 7.^a número 17, series y numeración 668.337/53.

Clase 8.^a número 11, series y numeración 144.045 y 310.594/603.

Clase 9.^a número 12, series y numeración 136.173/4 y 290.008/17.

Clase 10 número 3, 413.237/9.

Timbres de Correos

De 0,01 peseta, número 3.500, series y numeración 100 del 124.721, 400 del 124.722 y 23 y 3.000 del 125.070/84.

De 0,02 peseta, número 1.900, series y numeración, 100 del 98.344, 800 del 98.345/48 y 1.000 del 198.343/62.

De 0,05 pesetas, número 4.300 series y numeración 300 del 727.217/9, 1.000 del 728.121/30 y 3.000 del 728.460/89.

De 0,10 pesetas, número 4.600, series y numeración 111.546/51 y 223.708/47.

De 0,15 pesetas, número 6.000, series y numeración 628.828/37 y 629.202/51.

De 0,20 pesetas, número 400, series y numeración 119.780/1 y 119.792/3.

De 0,25 pesetas, número 1.500, series y numeración 238.688/97 y 238.776/80.

De 0,30 pesetas, número 24.200, series y numeración 822.573/713 y 96.139/236.

Tarjetas Postales

De 0,15 pesetas, número 1.410, series y numeración, 792.591/4.000.

Castropol, 11 de Septiembre de 1937.—El Delegado de Hacienda accidental, (Ilegible).

Administración municipal**Ayuntamiento de****Camponaraya**

Confeccionados los repartimientos de rústica, urbana, industrial, padrón de automóviles y proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el tiempo reglamentario.

Camponaraya, a 16 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Jesús Valtuille,

Ayuntamiento de**Bembibre**

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1938, se expone al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, durante los cuales y en los ocho siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bembibre, 19 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Eloy Reigada.